



RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 248 DE 2018, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANA QUE RECHAZÓ SOLICITUD DE AUSPICIO PARA EL ESPECTÁCULO "RADIO DISNEY".

EXENTA N° 915 *03.08.2018

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la Ventas y Servicios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, de esta Subsecretaría, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades; en la Resolución Exenta N° 248 de 2018, que rechaza solicitud de auspicio; en la Resolución Exenta N° 411 de 2018, que resuelve recurso de reposición, ambas de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana; y en el Informe de la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana, en su calidad de órgano recurrido.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales



de las Culturas, las Artes y el Patrimonio dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se soliciten el mencionado beneficio de realicen únicamente en la región de sientto de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que en dicho contexto, Eventos Bizarro SPA, representada por don Jaime Villalobos Olave, presentó ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana una solicitud para que el espectáculo o reunión denominado "RADIO DISNEY" contara con el auspicio para los efectos de la exención tributaria mencionada, solicitud que fue rechazada mediante Resolución Exenta N° 248 de 2018, de la señalada Secretaría Regional Ministerial. En efecto, el fundamento principal del rechazo radicó en que la solicitud fue presentada fuera de plazo, no cumpliendo con la antelación de 20 días hábiles a la realización de la actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 72, de 2018, antes mencionada. De igual modo, dicha Secretaría Regional Ministerial fundamenta el rechazo en el hecho que el solicitante no habría acompañado los antecedentes requeridos por el Artículo Primero N° 2 de la Resolución Exenta 72, de 2018, antes señalada, esto es, que no cuenta con documento de apoyo o patrocinio de la respectiva embajada y documento que dé cuenta que se trata de un programa de intercambio o extensión cultural.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al solicitante le asiste el derecho de interponer, en contra de la Resolución Exenta antes señalada, recurso de reposición, recurso de reposición con jerárquico en subsidio o recurso jerárquico.

Que en razón a lo anterior, la interesada interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la resolución exenta antes señalada, aludiendo que los motivos que conllevaron al retraso en la presentación de dicha solicitud se debió a cambios de políticas estructurales y de organización a nivel interno de la empresa, solicitando en definitiva la aprobación de su solicitud, ya que según señala, actuó de buena fe, cumpliendo con todas las normas y reglamentos para la realización del espectáculo. Asimismo, señala que efectivamente acompañó las respectivas cartas de patrocinio de las Embajadas de Argentina y Colombia, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Primero N° 2 de la Resolución Exenta 72, de 2018, ya mencionada.

Que mediante Resolución Exenta N° 411 de 2018, la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana, en calidad de recurrida, rechazó el recurso de reposición interpuesto, por no haberse constatado la existencia de un error esencial en el acto recurrido, ya que efectivamente la solicitud de auspicio no cumpliría con la antelación mínima para su presentación. De igual forma, señala que por un error involuntario, la resolución exenta impugnada indicó de forma errónea el Artículo Primero numero 2 como segunda causal de rechazo, correspondiendo indicar, en su lugar, que la solicitante no cumple con la constancia del poder de representación de quien firma a nombre de la entidad solicitante -Artículo Segundo N° 6 letra k-, toda vez que la escritura de constitución de la sociedad solicitante establece que la administración y uso de la razón social corresponderá a ambos socios, mientras que la solicitud de auspicio se encuentra firmada sólo por uno de ellos. En virtud de lo anterior, fueron elevados los respectivos antecedentes a esta autoridad para resolver el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente.

Que revisados los antecedentes y los argumentos presentados, incluido el informe de la autoridad recurrida, se constata que efectivamente la solicitud de exención de IVA fue presentada de forma extemporánea, no cumpliéndose por tanto con la anticipación de 20 días hábiles requeridos. Por su parte, en relación al error respecto a la cita de la segunda causal de rechazo, es menester señalar que dicho error no resulta determinante en la negación de la solicitud presentada, toda vez que, aún cuando la resolución impugnada hubiese señalado adecuadamente la casual invocada, o bien, la solicitante hubiese acompañado correctamente todos los antecedentes solicitados, esta presentación hubiese sido igualmente extemporánea, no cambiando su estado de *rechazada*, por lo que este error no es determinante en cuanto a la declaración de dicha calidad.

Que en relación a lo anteriormente señalado, cabe hacer presente lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 42.545, de 2013, en cuanto a que: "No obstante lo anterior, es necesario recordar que el artículo 13 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indica, en su inciso segundo, que el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado, agregando que, la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren los intereses de terceros.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el antedicho precepto, es posible colegir que, en la especie, la omisión en que incurrió la entidad edilicia, esto es, no haber efectuado la publicación de la adjudicación de que se trata, en el plazo establecido al efecto, reviste el carácter de un vicio formal que no ha ocasionado perjuicios al interesado, por lo que no afectó la validez del procedimiento de que se trata, en específico de la respectiva adjudicación.". Lo anterior, además ha sido ratificado por la Contraloría General de la República a través de su Dictamen N° 18.227, de 2016

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, por tanto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria de la reposición que fuere resuelta mediante Resolución Exenta N° 411 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, deducido por Eventos Bizarro SPA, contra la Resolución Exenta N° 248, de 2018, que rechazó la solicitud presentada para que el espectáculo o reunión denominado "RADIO DISNEY" cuente con el auspicio pertinente para los efectos de la exención tributaria dispuesta en el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, de acuerdo a lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por esta Subsecretaría, mediante carta certificada a la solicitante indicada en el artículo primero. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, al domicilio que consta en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

ZPP/FPS

Resol N° 06/623.-

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento Jurídico
- Secretaría Regional Ministerial Metropolitana
- Eventos Bizarro SPA, con domicilio en Huérfanos N° 1160, Oficina 1101, comuna de Santiago.